

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RENE ALEJANDRO DUQUE GOMEZ
DEMANDADO	IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008- 2022-00304-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	908

Subsanado el requisito exigido en el auto inadmisorio, y por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de RENE ALEJANDRO DUQUE GOMEZ en contra de IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S., por los siguientes conceptos:

- a. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000), contenidos en el pagaré con fecha de creación 03/10/2019; más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 4 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- b. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 3 de octubre de 2021, la suma de veintisiete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos con diez centavos (\$27.156.673,10).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en

concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconocer personería al abogado JUAN ESTEBAN GARCIA PÉREZ, portador de la tarjeta profesional número 177.428 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04